



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0326

(07 FEB 2015)

“Por medio de la cual se modifica un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En uso de las facultades legales conferidas en el Numeral 15 del Artículo 16 del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y 0543 del 31 de mayo de 2013 y

C O N S I D E R A N D O

Antecedentes:

Que mediante la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó un levantamiento de veda de especies de flora presentes en el proyecto vial *“Construcción de obras para la solución de puntos críticos del tramo comprendido entre los PR 46+850 y PR 85+903 de la carretera Málaga-Los Curos. (Atención al Fenómeno de la Niña Etapa III)”*, en el departamento de Santander, a cargo del Consorcio San Andres.

Que el Consorcio San Andrés mediante oficio con radicado N° 4120-E1-33242 del 26 de septiembre de 2014, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el primer informe de Seguimiento, en cumplimiento de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014.

Que mediante el Auto No. 407 del 6 de noviembre de 2014, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realiza un Seguimiento y Control Ambiental al proyecto vial *“Construcción de obras para la solución de puntos críticos del tramo comprendido entre los PR 46+850 y PR 85+903 de la carretera Málaga-Los Curos. (Atención al Fenómeno de la Niña Etapa III)”*, en el departamento de Santander, a cargo del Consorcio San Andres.

Que mediante el oficio con radicado N° 4120-E1-37354 del 28 de octubre de 2014, el Consorcio San Andrés remite a esta Dirección solicitud de modificación de la compensación establecida mediante la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, anexando a la misma un documento titulado *“Proyecto para el cambio de compensación ambiental para el contrato N° 075 de 2013”*.

"Por medio de la cual se modifica un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante la Resolución 1926 del 04 de diciembre de 2014, *evalúa el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Cuatro y Artículo Quinto de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014*; de la se solicita al Consorcio información adicional para continuar con la evaluación del cambio de la medida de compensación.

Que mediante el oficio con Radicado N° 4120-E1-2015 del 26 de enero de 2015, el Consorcio San Andrés remite a esta Dirección la información adicional requerida, en cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 1926 del 04 de diciembre de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por el Consorcio San Andrés, consideró:

Fundamentos Jurídicos

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

"ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)."

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho

“Por medio de la cual se modifica un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución 096 del 20 de enero del 2006, modificó las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el INDERENA, en relación con la veda sobre la especie Roble (*Quercus humboldtii*), en la cual estableció:

“Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (Quercus humboldtii). (...).”

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que mediante la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó un levantamiento de veda de especies de flora presentes en el proyecto vial *“Construcción de obras para la solución de puntos críticos del tramo comprendido entre los PR 46+850 y PR 85+903 de la carretera Málaga-Los Curos. (Atención al Fenómeno de la Niña Etapa III)”*, en el departamento de Santander, a cargo del Consorcio San Andres.

“Por medio de la cual se modifica un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por el Consorcio San Andrés, y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información radicada para solicitar la modificación de las medidas de compensación impuestas por el levantamiento de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto vial *“Construcción de obras para la solución de puntos críticos del tramo comprendido entre los PR 46+850 y PR 85+903 de la carretera Málaga-Los Curos. (Atención al Fenómeno de la Niña Etapa III)”*, en el departamento de Santander, a cargo del Consorcio San Andres.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0005 del 12 de febrero del 2015, el cual evalúa la información presentada, en los siguientes términos:

“(…)

2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

RESOLUCIÓN 1926 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2014

ARTICULO 1. El Consorcio San Andrés, identificado bajo el N.I.T N° 900.620.994.0, deberá complementar la información presentada mediante el radicado 4120-E1-37354 del 28 de octubre de 2014, a fin de determinar la viabilidad del cambio de la medida de compensación señalada en el Artículo Cuarto y Artículo Quinto de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

OBLIGACIONES

ARTICULO 2. El Consorcio San Andrés, identificado bajo el N.I.T N° 900.620.994.0, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la siguiente información, en un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Descripción ambiental del predio o de los predios con posibilidad de compra, donde se señale:
 - a. Si se encuentran dentro de alguna figura de protección regional o nacional.
 - b. Uso actual y potencial del suelo.
 - c. Tamaño en hectáreas.
 - d. Presencia de relictos o remanentes de bosque natural.
 - e. Composición florística.
 - f. Cercanía a fuentes hídricas, entre otros aspectos relevantes que permitan determinar que el predio o los predios propuestos para la compra cumplen con los requisitos mínimos para que sean destinados para programas de conservación y protección ambiental.

"Por medio de la cual se modifica un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 1926 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2014

2. Cronograma de obra del proyecto donde se evidencie la fecha de finalización de las actividades.
3. Evidencias de que la selección del predio o de los predios con posibilidad de compra hayan sido concertadas con la Autoridad Ambiental Regional competente.
4. Presentar el certificado de libertad y tradición del predio o de los predios con posibilidad de compra, documento que permitirá conocer los datos jurídicos del predio y la posesión actual y anterior del mismo, debido a que el documento anexado en la solicitud corresponde al Formulario de Calificación Constancia de Inscripción del Predio, el cual no permite conocer las características del predio o predios con posibilidad de compra.

Parágrafo: Se debe remitir el documento que se especifique las características del predio o de los predios con posibilidad de compra, con el fin de verificar el área en hectáreas de los mismos y conocer las características del terreno, el uso del suelo de acuerdo al EOT y la potencialidad de uso del predio. Esta última debe ser la de conservación y/o protección ambiental y debe estar señalada en el mencionado avalúo comercial.

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN EL
INFORME**

A continuación se describe la información presentada por el Consorcio San Andrés en el oficio con radicado 4120-E1-2015 del 26 de enero de 2015:

Para el numeral 1 se presentó la siguiente información: Anexo 1 con la descripción ambiental del predio donde se presentan cada uno de los aspectos solicitados del literal a al f del numeral 1 del Artículo 2 de la Resolución 1926 del 04 de diciembre de 2014.

Para el numeral 2 se presentó la siguiente información: Cronograma detallado de obra relacionando porcentaje de cumplimiento, fecha de inicio y fecha de terminación, donde se evidencia un cumplimiento del 100% de las actividades de obra al 02 de diciembre de 2014.

Para el numeral 3 se presentó la siguiente información: Se adjunta concepto técnico (sin numerar) de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, sede regional de apoyo García Rovira, donde se evidencia una visita realizada por la CAS los días 3, 4 y 5 de diciembre de 2014 con el fin de realizar reconocimiento de áreas para compensación ambiental, donde se considera que el predio Monte Verde se considera viable ambientalmente.

Para el numeral 4 se presentó la siguiente información: Se adjunta Avalúo Comercial N°

"Por medio de la cual se modifica un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 1926 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2014	
	2874 de la finca Monte Verde, vereda Esparta del Municipio de Santa Bárbara- Santander; paz y salvo del impuesto predial a 31 de diciembre de 2014; Certificado de la oficina de Planeación e Infraestructura del municipio de Santa Bárbara-Santander, donde se presentan los usos reglamentados del predio Monte Verde (uso principal, usos condicionados y usos prohibidos) de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT con fecha de 15 de agosto de 2014; Certificado de libertad y tradición del predio Monte Verde donde en la última anotación (N° 11) especifica "Cancelación providencial judicial-Embargo" con fecha del 2 de septiembre de 2014; escrituras del predio Monte Verde y plano con sus respectivos linderos.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La información suministrada por el solicitante es completa y cumple a cabalidad con los requerimientos de información adicional señalada en el Artículo 2 de la Resolución 1926 del 04 de diciembre de 2014.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.

A continuación se presenta la información adicional relevante remitida por el Consorcio San Andrés, en cumplimiento de los requerimientos señaladas en la Resolución 1926 del 04 de diciembre de 2014.

2.1. Descripción ambiental del predio Monte Verde

Localización: Costado oriental del bosque natural.

Altura: 2480 m.s.n.m

Vereda: Esparta

Matricula inmobiliaria: 314-899, Predio N° 68-705-000001-0002-000

Coordenadas geográficas: 07°01'31,61" Norte, 71°53'00,27" Oeste

Fracción de finca a adquirir: 10,3 hectáreas.

2.2. Uso actual y potencial del suelo

El predio Monte Verde conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, es catalogado como se describe a continuación:

- **Uso principal:** Conservación y establecimiento forestal.
- **Usos compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.
- **Usos condicionados:** Silvicultura, establecimiento sostenible de especies forestales y establecimiento de infraestructura para usos compatibles.
- **Usos prohibidos:** Agropecuarios, minería, industria, urbanización y pesca.

2.3. Tamaño en hectáreas a compensar

Una vez determinado los valores totales del establecimiento forestal solicitado en los diferentes actos administrativos proferidos por la CAS y el Ministerio de

“Por medio de la cual se modifica un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de acuerdo al avalúo realizado por la firma Alianza Inmobiliaria, el área total a adquirir en el predio Monte Verde del municipio de Santa Bárbara es de 10,3 hectáreas (Has). De esta manera destinar 5 Has para compensar por el levantamiento de veda otorgado mediante Resolución 0278 de 2014 y 5,3 Has para realizar la compensación respectiva de los diferentes actos administrativos proferidos por la CAS en los cuales solicitan el establecimiento de especies forestales como medida de compensación.

2.4. Presencia de relictos o remanentes de bosque natural

*El área forma parte de los predios que se requieren para densificar el bosque existente ya que se enmarca dentro del área boscosa donde predominan especies como roble (*Quercus humboldtii*), cedro cimarrón (*Juglans pyriformis*), arrayan (*Myrcianthes leucoxila*), canelo de paramo (*Drymis granadensis*), tuno (*Axinaea macrophylla*), gaque (*Clusia multiflora*), cariseco (*Billia columbiana*), entre otros.*

2.5. Cercanías a fuentes hídricas

En el sitio se encuentran las Quebradas El Azoque en la zona oriental y Quebrada Zutaquies en la zona sur, las cuales con tributarias de la gran cuenca del Rio Chicamocha y acueducto del municipio de Santa Bárbara, al igual que los pobladores del área de influencia del Tope, Esparta y otros.

2.6. Cercado del lote seleccionado

Se plantea sea llevada únicamente a cabo en la zona norte y occidental de la misma, debido a que cuenta con dos límites naturales (las quebradas mencionadas en el numeral anterior). Para el encerramiento se utilizaran materiales que no alteren la dinámica ecosistémica, la conectividad con las áreas colindantes a esta ni el movimiento de fauna por la zona, por lo tanto se plantea cercar con tres cuerdas de alambre y estacones cada tres metros, lo anterior teniendo en cuenta que la única función que cumplirá está cerca es la de definición de los límites del lindero.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Teniendo en cuenta la información adicional remitida por el Consorcio San Andrés en cumplimiento de los requerimientos señalados en la Resolución 1926 del 04 de diciembre de 2014, se considera lo siguiente:

- Que las actividades de obra del proyecto “Construcción de obras para la solución de puntos críticos del tramo comprendido entre los PR 46+850 y PR 85+903 de la carretera Málaga-Los Curos. (Atención al Fenómeno de la Niña Etapa III)”, son obras de mantenimiento y adecuación proyectadas para mejorar las condiciones de la vía, las cuales generan un impacto bajo debido a que se realizan sobre una vía existente (sin desconocer la afectación sobre la cobertura vegetal existente a lo largo del borde de vía y sobre los puntos críticos del tramo de intervención del proyecto), por lo tanto la permanencia del personal de la obra para la realización de los trabajos es menor comparada con obras de mayor envergadura como la construcción de dobles calzadas que necesitan el descapote del terreno, generando mayor afectación al componente natural.*

“Por medio de la cual se modifica un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Por tal razón es clara la imposibilidad de desarrollar por parte del Consorcio San Andrés el proceso de recuperación a través de enriquecimiento vegetal y respectivo mantenimiento establecido el Artículo Cuarto y Artículo Quinto de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014.

- Teniendo en cuenta que la información suministrada por el Consorcio San Andrés cumple con los requerimientos señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 2 de la Resolución 1926 del 04 de diciembre de 2014, la cual evidencia las gestiones realizadas con la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS para la ubicar el posible predio objeto de compra, con el fin de que esta Dirección acepte la solicitud de cambio de medida de compensación establecida en el Artículo Cuatro y Artículo Quinto de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014 y contemplando la finalización de los trabajos en el mes de diciembre de 2014 (de acuerdo al cronograma general de obra aportado por el Consorcio); se considera pertinente el cambio de la medida de compensación establecida en la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, los cuales se detallaran en el numeral 4 del presente concepto técnico.*
- Es importante señalar que las medidas de compensación impuestas por la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, no son homologables por tanto, la propuesta de compra de predio de aproximadamente 5 has en el área de influencia del proyecto en el departamento de Santander, se refiere únicamente a la medida impuesta por el levantamiento parcial de veda Nacional de especies de flora silvestre, en cumplimiento de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014.*

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Una vez revisada y evaluada la información adicional suministrada por el Consorcio San Andrés, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en la Resolución 1926 del 04 de diciembre de 2014, con el fin de obtener una respuesta favorable a la solicitud de cambio de la medida de compensación señalada en la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, y de acuerdo a las consideraciones técnicas expuesta en el presente concepto; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera:

- 4.1. Que el Consorcio San Andrés **CUMPLE** con los requerimientos señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 2 de la Resolución 1926 del 04 de diciembre de 2014, “Por la cual se evalúa el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Cuatro y Artículo Quinto de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, y se toman otras determinaciones”;*
- 4.2. **VIABLE** modificar la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014 en los siguientes aspectos:*

ARTICULO CUARTO

Se considera pertinente el cambio de la medida de compensación ambiental establecida, por la compra de un predio de mínimo cinco (5) hectáreas para utilizarlo en procesos de conservación y protección ambiental, el cual debe

"Por medio de la cual se modifica un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

ser entregado al respectivo municipio en el departamento de Santander. Este predio debe tener las siguientes características:

- 1) Debe ubicarse cerca de ríos, quebradas, afluentes o fuentes de recarga hídrica.
- 2) Debe contener relictos de bosque natural con potencial para el inicio de procesos de restauración ecológica, especialmente de la especie Roble (*Quercus humboldtii*).
- 3) En la medida de lo posible deberá estar ubicado dentro del área de influencia indirecta del proyecto o por lo menos en los municipios del área de influencia del proyecto, en este caso en los municipios de San Andrés, Guaca y/o Santa Bárbara.
- 4) Que el uso potencial del predio objeto de compra sean los de protección y/o conservación ambiental y estén en concordancia con el uso del suelo del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, los cuales serán verificables en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de compra.

En caso de que el predio adquirido no incluya en el Certificado de Tradición y libertad, el uso relacionado a conservación, este se deberá modificar una vez se adquiriera.

- 5) La propuesta de compra del predio de aproximadamente 5 has no es homologable con otras medidas de manejo ambiental impuestas por otras autoridades ambientales de orden regional, por lo tanto las áreas propuestas por la autoridad ambiental regional competente y las señaladas por este Ministerio son diferentes y deben armonizarse y adicionarse, no deben ser las mismas.

En virtud de lo anterior, se deberá presentar la cartografía a escala adecuada del predio objeto de compra donde se incluyan: coordenadas, coberturas vegetales, linderos, quebradas, ríos, etc., con su respectiva leyenda y convenciones, así como la información que permita verificar las características del predio señaladas anteriormente.

Una vez obtenido el predio el Consorcio San Andrés debe aislar el perímetro con el fin de evitar posibles invasiones; de igual forma se debe asegurar que el predio sea destinado a acciones de protección y conservación ambiental, para lo cual se deben establecer actas y acuerdos con la respectiva alcaldía municipal y la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, los cuales deben ser entregados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS. El aislamiento del predio debe cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones:

Diseño del aislamiento:

DISEÑO DE AISLAMIENTO	
1. Distancia entre postes mts.	2,5
2. Distancia pie amigos mts.	30
3. Hilos alambre.	5,0
4. # Postes/KM	400,0
5. # Postes Piedeamigo/KM.	33,3
6. # Postes de reemplazo/ KM (Mantenimiento).	20,0
7. Rollos alambre/KM.	10,0
8. Grapas/km en kg.	12,0

"Por medio de la cual se modifica un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

DISEÑO DE AISLAMIENTO		
9. Material Vegetal (MV) para cerco vivo (árboles/estacas) con reposición.		440,0
10. Insumo 1 para MV (g/ árbol).	10-30-10	70,0
11. Insumo 2 para MV (g/ árbol).	Calfos	50,0

Especificaciones técnicas de insumos y materiales

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INSUMOS Y MATERIALES PARA EL AISLAMIENTO	
Tipo de poste	madera
Dimensión (Largo m - Diámetro cm)	2m-10cm
Inmunización	NO
Distancia entre postes (m)	2,5
Distancia entre pie de amigos (m)	30,0
Calibre alambre de púa	14,0
Rollos de Alambre / Km	10,0
Distancia MV para cerco vivo (árboles / estacas) (m)	2,5
Altura del material vegetal (MV)	30 cm
Número de hilos de alambre	5,0
Distancia entre hilos (cm)	25 cm
Metros de alambre por rollo de 38 Kg	500
Dimensión del hoyo cms. (prof. x lados)	50x40x40
Número de grapas por kilo	170
Postes y Pie Amigos / KM	433
Kilos de Grapas / KM	12
Porcentaje de reposición % (MV)	10%
Porcentaje de postes de reemplazo %	5%

Los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo Cuatro de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, no son objeto de cumplimiento por parte del Consorcio San Andrés, debido a la modificación de la medida de compensación.

ARTICULO QUINTO

Para el proceso de selección del predio objeto de compra por parte del Consorcio San Andrés, para utilizarlo en procesos de conservación y protección ambiental, se debe contar con el aval de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para lo cual se debe hacer llegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS los soportes que demuestren dicho proceso y respectivo aval. El seguimiento de los usos del predio deberá estar a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

ARTICULO SEXTO

Entrega de un (1) informe al finalizar el proyecto "Construcción de obras para la solución de puntos críticos del tramo comprendido entre los PR 46+850 y PR 85+903 de la carretera Málaga-Los Curos. (Atención al Fenómeno de la Niña Etapa III)"; el cual deberá contener:

- A. Cartografía a escala adecuada que incluya el área de impacto directo de los puntos a intervenir por las actividades del proyecto, así como las coberturas vegetales, la localización forófitos y/o hospederos donde fueron reubicadas las especies vedadas contempladas en la Resolución 0213 de 1997 (INDERENA), en sus diferentes hábitos, con las respectivas convenciones y leyendas.

“Por medio de la cual se modifica un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

- B. Reporte final del aprovechamiento de los individuos de la especie roble (*Quercus humboldtii*) y helecho arborescente (*Cyathea sp*), donde se relacione número de individuos intervenidos.*
 - C. Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a la comunidad residente en las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios, con los respectivos registros fotográficos.*
 - D. Descripción detallada de las actividades de rescate y reubicación de las especies contempladas en la Resolución 0213 de 1997 (INDERENA), donde se relacionen las especies de epifitas vasculares y no vasculares rescatados (familia, nombre científico, nombre común) con las respectivas cantidades (para epifitas vasculares) y/o superficie (para epifitas no vasculares), hospederos (para especies de hábito litófito y terrestre) y fecha de rescate (mes, año); así como el lugar y/o predio donde se reubicaron las especies rescatadas, donde se relacione las especies reubicadas (familia, nombre científico, nombre común), forófitos de reubicación o nuevos hospederos dependiendo el hábito de crecimiento, cantidades y fecha de reubicación, así como indicadores de mortalidad y sobrevivencia, estado fitosanitario de los individuos, las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos y las estrategias de corrección de ser el caso.*
 - E. Relacionar información con respecto a los individuos de roble y helecho arborescente rescatados en estado latizal y brinzal, donde se presente su lugar reubicación, coordenadas, ubicación cartográfica a escala adecuada, índices de mortalidad y sobrevivencia, y estrategias implementadas para su establecimiento en la zona de traslado.*
 - F. Presentar cartografía a escala detallada del predio objeto de compra, donde se permita apreciar sus coordenadas, coberturas vegetales, composición florística, linderos, quebradas, ríos, etc. con su respectiva leyenda y convenciones, así como la información que permita verificar las características ecológicas del predio.*
 - G. Entrega de todos los soportes y evidencias del proceso realizado con la Autoridad Ambiental Regional competente para la selección y compra del predio, con soporte de escritura y certificado de tradición y libertad, aislamiento del mismo con las especificaciones de área y kilómetros de aislamiento implementados, entrega al municipio respectivo, acuerdos con la alcaldía municipal y Autoridad Ambiental Regional competente donde se pueda verificar la destinación del predio para acciones de conservación y protección ambiental y demás documentos que demuestren las anteriores acciones como actas, acuerdos, certificados, avalúos, escrituras, fotografías, entre otras.*
 - H. Presentar para la realización del cerco vivo para el aislamiento del predio objeto de compra, las características de los individuos adquiridos, cantidades por especie y familia, así como las estrategias para garantizar la sobrevivencia de los individuos plantados en el cerco vivo y por tanto la sostenibilidad del aislamiento.*
- 4.3. Debido a la modificación realizada a la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, el Consorcio San Andrés no deberá dar cumplimiento a lo señalado en los numerales 1 y 2 del Artículo 2 del Auto 407 del 06 de noviembre de 2014.*

“Por medio de la cual se modifica un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

4.4. *El Consorcio San Andrés deberá dar cumplimiento con lo establecido en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 2 del Auto 407 del 06 de noviembre de 2014.*

El Consorcio San Andrés deberá reportar las acciones realizadas para el cumplimiento de lo establecido en Artículo 3 de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014.

(...)”

Que de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 0005 del 12 de febrero del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, modifica las medidas de compensación impuestas por el levantamiento de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto vial *“Construcción de obras para la solución de puntos críticos del tramo comprendido entre los PR 46+850 y PR 85+903 de la carretera Málaga-Los Curos. (Atención al Fenómeno de la Niña Etapa III)”*, en el departamento de Santander, a cargo del Consorcio San Andres.

Que en el mencionado Concepto Técnico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló las obligaciones a cargo del Consorcio San Andres, las cuales se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

“Por medio de la cual se modifica un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Modifica el Artículo 4 de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, mediante la cual se levantó la veda para el proyecto vial *“Construcción de obras para la solución de puntos críticos del tramo comprendido entre los PR 46+850 y PR 85+903 de la carretera Málaga-Los Curos. (Atención al Fenómeno de la Niña Etapa III)”*, en el departamento de Santander, a cargo del Consorcio San Andres, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO 4. – *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modifica la medida de compensación ambiental establecida, por la compra de un predio de mínimo cinco (5) hectáreas para utilizarlo en procesos de conservación y protección ambiental, el cual debe ser entregado al respectivo municipio en el departamento de Santander. Este predio debe tener las siguientes características:*

- 1) Debe ubicarse cerca de ríos, quebradas, afluentes o fuentes de recarga hídrica.*
- 2) Debe contener relictos de bosque natural con potencial para el inicio de procesos de restauración ecológica, especialmente de la especie Roble (Quercus humboldtii).*
- 3) En la medida de lo posible deberá estar ubicado dentro del área de influencia indirecta del proyecto o por lo menos en los municipios del área de influencia del proyecto, en este caso en los municipios de San Andrés, Guaca y/o Santa Bárbara.*
- 4) Que el uso potencial del predio objeto de compra sean los de protección y/o conservación ambiental y estén en concordancia con el uso del suelo*

“Por medio de la cual se modifica un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, los cuales serán verificables en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de compra.

Parágrafo 1. – *En caso de que el predio adquirido no incluya en el Certificado de Tradición y libertad, el uso relacionado a conservación, este se deberá modificar una vez se adquiera.*

5) *La propuesta de compra del predio de aproximadamente 5 has no es homologable con otras medidas de manejo ambiental impuestas por otras autoridades ambientales de orden regional, por lo tanto las áreas propuestas por la autoridad ambiental regional competente y las señaladas por este Ministerio son diferentes y deben armonizarse y adicionarse, no deben ser las mismas.*

Parágrafo 2. – *En virtud de lo anterior, se deberá presentar la cartografía a escala adecuada del predio objeto de compra donde se incluyan: coordenadas, coberturas vegetales, linderos, quebradas, ríos, etc., con su respectiva leyenda y convenciones, así como la información que permita verificar las características del predio señaladas anteriormente.*

Parágrafo 3. – *Una vez obtenido el predio el Consorcio San Andrés deberá aislar el perímetro con el fin de evitar posibles invasiones; de igual forma se debe asegurar que el predio sea destinado a acciones de protección y conservación ambiental, para lo cual se deben establecer actas y acuerdos con la respectiva alcaldía municipal y la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, los cuales deben ser entregados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS. El aislamiento del predio debe cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones:*

Diseño del aislamiento:

DISEÑO DE AISLAMIENTO		
1. Distancia entre postes mts.		2,5
2. Distancia pie amigos mts.		30
3. Hilos alambre.		5,0
4. # Postes/KM		400,0
5. # Postes Piedeamigo/KM.		33,3
6. # Postes de reemplazo/ KM (Mantenimiento).		20,0
7. Rollos alambre/KM.		10,0
8. Grapas/km en kg.		12,0
9. Material Vegetal (MV) para cerco vivo (árboles/estacas) con reposición.		440,0
10. Insumo 1 para MV (g/ árbol).	10-30-10	70,0
11. Insumo 2 para MV (g/ árbol).	Calfos	50,0

Especificaciones técnicas de insumos y materiales

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INSUMOS Y MATERIALES PARA EL AISLAMIENTO	
Tipo de poste	madera
Dimensión (Largo m - Diámetro cm)	2m-10cm
Inmunización	NO
Distancia entre postes (m)	2,5
Distancia entre pie de amigos (m)	30,0
Calibre alambre de púa	14,0

“Por medio de la cual se modifica un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INSUMOS Y MATERIALES PARA EL AISLAMIENTO	
Rollos de Alambre / Km	10,0
Distancia MV para cerco vivo (árboles / estacas) (m)	2,5
Altura del material vegetal (MV)	30 cm
Número de hilos de alambre	5,0
Distancia entre hilos (cm)	25 cm
Metros de alambre por rollo de 38 Kg	500
Dimensión del hoyo cms. (prof. x lados)	50x40x40
Número de grapas por kilo	170
Postes y Pie Amigos / KM	433
Kilos de Grapas / KM	12
Porcentaje de reposición % (MV)	10%
Porcentaje de postes de reemplazo %	5%

Artículo 2. – Los Parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo Cuatro de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, no son objeto de cumplimiento por parte del Consorcio San Andrés, debido a la presente modificación respecto de la medida de compensación.

Artículo 3. – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Modifica el Artículo 5 de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, mediante la cual se levantó la veda para el proyecto vial “*Construcción de obras para la solución de puntos críticos del tramo comprendido entre los PR 46+850 y PR 85+903 de la carretera Málaga-Los Curos. (Atención al Fenómeno de la Niña Etapa III)*”, en el departamento de Santander, a cargo del Consorcio San Andres, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO 5. – *Para el proceso de selección del predio objeto de compra por parte del Consorcio San Andrés, para utilizarlo en procesos de conservación y protección ambiental, se debe contar con el aval de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para lo cual se debe hacer llegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS los soportes que demuestren dicho proceso y respectivo aval.*

Parágrafo. – *El seguimiento de los usos del predio deberá estar a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.*

Artículo 4. – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Modifica el Artículo 6 de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, mediante la cual se levantó la veda para el proyecto vial “*Construcción de obras para la solución de puntos críticos del tramo comprendido entre los PR 46+850 y PR 85+903 de la carretera Málaga-Los Curos. (Atención al Fenómeno de la Niña Etapa III)*”, en el departamento de Santander, a cargo del Consorcio San Andres, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO 6. – *La empresa deberá realizar la entrega de un (1) informe al finalizar el proyecto “Construcción de obras para la solución de puntos críticos del tramo comprendido entre los PR 46+850 y PR 85+903 de la carretera Málaga-Los Curos. (Atención al Fenómeno de la Niña Etapa III)”;* el cual deberá contener:

- 1) *Cartografía a escala adecuada que incluya el área de impacto directo de los puntos a intervenir por las actividades del proyecto, así como las coberturas vegetales, la localización forófitos y/o hospederos donde fueron*

"Por medio de la cual se modifica un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

reubicadas las especies vedadas contempladas en la Resolución 0213 de 1997 (INDERENA), en sus diferentes hábitos, con las respectivas convenciones y leyendas.

- 2) Reporte final del aprovechamiento de los individuos de la especie roble (*Quercus humboldtii*) y helecho arborescente (*Cyathea* sp), donde se relacione número de individuos intervenidos.*
- 3) Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a la comunidad residente en las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios, con los respectivos registros fotográficos.*
- 4) Descripción detallada de las actividades de rescate y reubicación de las especies contempladas en la Resolución 0213 de 1977 (INDERENA), donde se relacionen las especies de epifitas vasculares y no vasculares rescatados (familia, nombre científico, nombre común) con las respectivas cantidades (para epifitas vasculares) y/o superficie (para epifitas no vasculares), hospederos (para especies de hábito litófito y terrestre) y fecha de rescate (mes, año); así como el lugar y/o predio donde se reubicaron las especies rescatadas, donde se relacione las especies reubicadas (familia, nombre científico, nombre común), forófitos de reubicación o nuevos hospederos dependiendo el hábito de crecimiento, cantidades y fecha de reubicación, así como indicadores de mortalidad y sobrevivencia, estado fitosanitario de los individuos, las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos y las estrategias de corrección de ser el caso.*
- 5) Relacionar información con respecto a los individuos de roble y helecho arborescente rescatados en estado latizal y brinzal, donde se presente su lugar reubicación, coordenadas, ubicación cartográfica a escala adecuada, índices de mortalidad y sobrevivencia, y estrategias implementadas para su establecimiento en la zona de traslado.*
- 6) Presentar cartografía a escala detallada del predio objeto de compra, donde se permita apreciar sus coordenadas, coberturas vegetales, composición florística, linderos, quebradas, ríos, etc. con su respectiva leyenda y convenciones, así como la información que permita verificar las características ecológicas del predio.*
- 7) Entrega de todos los soportes y evidencias del proceso realizado con la Autoridad Ambiental Regional competente para la selección y compra del predio, con soporte de escritura y certificado de tradición y libertad, aislamiento del mismo con las especificaciones de área y kilómetros de aislamiento implementados, entrega al municipio respectivo, acuerdos con la alcaldía municipal y Autoridad Ambiental Regional competente donde se pueda verificar la destinación del predio para acciones de conservación y protección ambiental y demás documentos que demuestren las anteriores acciones como actas, acuerdos, certificados, avalúos, escrituras, fotografías, entre otras.*
- 8) Presentar para la realización del cerco vivo para el aislamiento del predio objeto de compra, las características de los individuos adquiridos, cantidades por especie y familia, así como las estrategias para garantizar*

“Por medio de la cual se modifica un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

la sobrevivencia de los individuos plantados en el cerco vivo y por tanto la sostenibilidad del aislamiento.

Artículo 5. – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible comunica al Consorcio San Andrés que debido a la modificación realizada a la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, no deberá dar cumplimiento a lo señalado en los numerales 1 y 2 del Artículo 2 del Auto 407 del 06 de noviembre de 2014.

Artículo 6. – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible comunica al Consorcio San Andrés deberá dar cumplimiento con lo establecido en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 2 del Auto 407 del 06 de noviembre de 2014.

Artículo 7. – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible comunica al Consorcio San Andrés que deberá reportar las acciones realizadas para el cumplimiento de lo establecido en Artículo 3 de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, mediante la cual se levantó la veda para el proyecto vial *“Construcción de obras para la solución de puntos críticos del tramo comprendido entre los PR 46+850 y PR 85+903 de la carretera Málaga-Los Curos. (Atención al Fenómeno de la Niña Etapa III)”*.

Artículo 8. – El Consorcio San Andrés, será la responsable del adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas que permitan, el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área.

Artículo 9. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 10. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al Consorcio San Andrés, que todas las disposiciones manifestadas en el presente acto administrativo están sujetas a la viabilidad y/o modificación del licenciamiento del proyecto.

Artículo 11. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0097 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 12. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Consorcio San Andrés, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 13. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander, a las alcaldías municipales de Málaga, San Andrés, Guaca y Santa Bárbara en el departamento de Santander, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

“Por medio de la cual se modifica un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Artículo 14. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 15. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 FEB 2015


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado Contratista DBBSE – MADS. 
Reviso Aspectos Técnicos:	Rosa Alejandra Ruiz Diaz / Profesional Especializado. / DBBSE – MADS. 
Expediente:	ATV 0097.
Resolución:	Modificación.
Concepto Técnico No.:	0005 del 12 de febrero del 2014.
Proyecto:	Construcción de obras para la solución de puntos críticos del tramo comprendido entre los PR 46+850 y PR 85+903 de la carretera Málaga-Los Curos. (Atención al Fenómeno de la Niña Etapa III).
Empresa:	Consorcio San Andres.
Fecha:	13/02/2015